

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 28 de enero de 2022

Del presente proceso Ejecutivo hipotecario promovido por CARLOS ARTURO VARGAS NAVARRO contra SEBASTIAN CASTAÑO VALENCIA, con el nuevo avalúo del predio, presentado por la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío. Doy cuenta al señor Juez. Provea.

  
DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00092-00  
Demandante: Carlos Arturo Vargas Navarro  
Demandado: Sebastián Castaño Valencia  
Decisión: Orden traslado de avalúo y del crédito  
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento-Quindío, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Se dirigen ante este Despacho los señores GERMAN DE J. JARAMILLO V., y MARTA CECILIA GOMEZ E., en su condición de perito a valuador el primero y gerente de la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío la segunda, para dejar a disposición el informe de avalúo del predio materia de remate consistente en un predio rural denominado LOTE DE TERRENO NUMERO 5 SECTOR LA MAQUINA, ubicado en la VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA, jurisdicción de este Municipio, predio que ha sido avaluado en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$42.715.432) folios 326 a 337.

Previo al análisis del cuarto dictamen pericial aportado al proceso, se ordena, en aplicación con lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, correr traslado de dicho dictamen por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones. De otra parte, se dará traslado de la liquidación adicional del crédito que presenta la parte demandante en la forma dispuesta por el artículo 446 numeral 2 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por CARLOS ARTURO VARGAS NAVARRO contra SEBASTIAN CASTAÑO VALENCIA, se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) del informe de avalúo presentado por la Lonja de Propiedad raíz del Quindío, visible a folios 326 a 337.

SEGUNDO: De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, se ordena correr traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para los fines indicados en la citada norma.

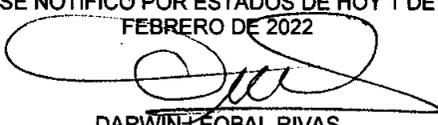
TERCERO: Una vez transcurrido el término de traslado, se dará cuenta para disponer lo que sea pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

  
**MILLER GAITAN MARTINEZ**  
Juez

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial

CERTIFICO QUE EL AUTO QUE ANTECEDE  
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 1 DE  
FEBRERO DE 2022

  
**DARWIN LEOBAL RIVAS**  
Secretario

